

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 112-3236 del 14 de septiembre de 2009, el señor **JUAN GUILLERMO ORTEGA ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.082.431, solicitó ante Cornare una Concesión de Aguas Superficiales para usos doméstico piscícola y riego, solicitud admitida mediante Auto No. 135-0056-2009 del 23 de septiembre de 2009.

Que mediante Resolución con radicado No. 135-0005-2010 del 19 de Marzo de 2010, se OTORGÓ una Concesión de Aguas al señor **JUAN GUILLERMO ORTEGA ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.082.431, en un caudal de 36.000 l/s para los usos Doméstico, Piscícola y Riego, en beneficio del predio denominado la Guaca, ubicado en la vereda Vainillal del Municipio de Santo Domingo, por una vigencia de diez (10) años.

Que a través de Auto con radicado No.135-0131-2010 del 21 de septiembre de 2010, se requiere al señor **JUAN GUILLERMO ORTEGA ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.082.431, para que dé cumplimiento a las obligaciones contempladas en la resolución 135-0005 del 19 de marzo de 2010.

Que con Oficio con radicado No. 112-3668 del 20 de diciembre de 2011, el señor **JUAN GUILLERMO ORTEGA ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.082.431, solicitó a Cornare, la suspensión de la merced de agua otorgada mediante la resolución 135-0005-2010 del 19 de marzo de 2010, vinculada al expediente ambiental N° 05690.02.07183.

Que mediante oficio con radicado No. 111-1377 del 11 de septiembre de 2012, la Corporación informa al señor **JUAN GUILLERMO ORTEGA ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.082.431, acerca de la generación de las facturas 046130 y 047662 de tasa por uso de la concesión de agua.

Que el día 03 de marzo del 2022, se realizó visita de control y seguimiento al trámite de Concesión de Agua Superficial, otorgado mediante Resolución 135-0005-2010 del 19 de marzo de 2010, otorgado al señor **Juan Guillermo Ortega Estrada**, para los usos Piscícola, riego y Doméstico, en beneficio del predio denominado La Guaca ubicado en la vereda Vainillal del municipio de Santo Domingo, generándose el Informe Técnico N° IT-01591-2022 del 12 de marzo del 2022, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(..)”

OBSERVACIONES:

El día de la visita se llega hasta el predio denominado La Guaca, donde se realiza recorrido en compañía de los señores Orlando Cuartas y Juan Guillermo Ortega

Estrada, en calidad de encargado y propietario del predio, observando que en el predio en la actualidad NO se está desarrollando la actividad piscícola.

En el predio se pueden observar que en la actualidad aún existen los estanques que se utilizaron para el desarrollo de la actividad, los cuales se encuentran en un estado de abandono y deterioro y rebosados de aguas turbias y de vegetación.

En la actualidad la actividad que se desarrolla en el predio es el cultivo de matas de Mandarina, de lo cual se tienen 4000 matas aproximadamente.

CONCLUSIONES:

Consultando la documentación que reposa en el expediente 05690.02.07183 de la concesión de aguas otorgada al señor Juan Guillermo Ortega Estrada, se puede concluir que el trámite de concesión de agua se encuentra vencido desde el año 2020.

En la actualidad en el predio no se está captando el agua para usos comerciales (piscícola) debido a que dicha actividad fue suspendida por el propietario para dedicarse al cultivo de mandarina.

De la fuente de agua se capta el recurso hídrico para el uso doméstico de las personas que habitan el predio donde se desarrollaba la actividad piscícola

“(…)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-01591-2022 del 12 de marzo del 2022, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 056900207183, toda vez que se constata en campo que la actividad piscícola no se está desarrollando y que el trámite de concesión de agua, se encuentra vencido desde el año 2020.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-01591-2022 del 12 de marzo del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. **056900207183**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **JUAN GUILLERMO ORTEGA ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.082.431, que en caso de retomar las actividades piscícolas en el predio, se debe presentar ante la Corporación Ambiental el trámite de Concesión de Aguas y Permiso de vertimientos si es el caso, para el desarrollo de la actividad y en caso de no retomar la actividad deberá iniciar el desmonte de las instalaciones.

ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR al señor **JUAN GUILLERMO ORTEGA ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.082.431, llevar a cabo las siguientes acciones:

- Realizar el vaciado del agua estancada de los estanques, con el fin de evitar la generación de vectores y proliferación de sancudos.
- Realizar el Registro De Usuarios Del Recurso Hídrico – RURH, ante la corporación ambiental, para el beneficio doméstico de la propiedad donde habitan las dos personas encargadas del predio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR personalmente la presente actuación al señor **JUAN GUILLERMO ORTEGA ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.082.431, Cel: 3113381318.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900207183

Fecha: 16/03/2022

Asunto: CyS Trámite

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Fabio Nelson Cárdenas